

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NÚMERO SUELTO	0,50 "
LÍNEA O FRACCIÓN	1 "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 8 de septiembre de 1943 por la que se retrasa la hora sesenta minutos.

Excmos. Sres.: Teniendo en cuenta lo indicado en el artículo quinto de la Orden de 24 de marzo último (*Boletín Oficial del Estado* número 84),

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

La duración legal del día 2 de octubre próximo será de veinticinco horas, al término de las cuales y cuando los relojes marquen la una hora del día 3 se retrasarán hasta las veinticuatro, para comenzar las cero horas del indicado día 3 de octubre.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1943.
—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.
Excmos. Sres.

Administración provincial

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Asturias

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha dispuesto lo siguiente:

Estudiado por la Oficina de Precios de este Ministerio el expediente de referencia citada, incoado a instancia del Sindicato provincial del Papel, Prensa y Artes Gráficas, de Lugo, relativo a fijación del margen comercial para detallistas en artículos de papelería y objetos de escritorio, la Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto autorizar como tope máximo con carácter general como margen de beneficio para detallistas en artículos de papelería y objetos de escritorio el 50 por 100 sobre el precio de coste, lo que representa un 33,3 por 100 sobre el precio de venta al público autorizado ya en resoluciones parciales para artículos de importación y algunos de fabricación nacional como márgenes para venta de papel al detall y manipulados derivados del papel seguirán los actualmente vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 10 de septiembre de 1943

El Gobernador Civil

Jefe de los Servicios provinciales.

Estudiado por la Oficina de Precios de este Ministerio, el expediente de referencia citada, incoado a instancia del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, relativo a la forma de efectuar el marcado de precio en los libros, esta Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto de acuerdo con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de mayo último, que dado que el libro es un artículo sujeto a libertad de precio y que se vende al precio que libremente determine el editor, con descuentos fijos a los libreros, es el editor quien está obligado a efectuar el marcado de precio de venta al público, marcado que podrá hacerse o bien imprimiendo en la cubierta dicho precio, cuando la encuadernación sea rústica o bien con una etiqueta interior pegada a la tapa interior del libro, con todos los requisitos de la Orden mencionada. En cuanto a los libros destinados a exportación, como son para venta fuera de España, no están comprendidos en la Orden de 6 de mayo sobre marcado de precio y por tanto están exentos.

Este marcado de precios, ha de hacerse tanto en ediciones atrasadas, como los que a partir de la fecha se publiquen,

Para el marcado de los libros que se hallen en poder de los libreros, bien en comisión o en firme, y con objeto de evitar traslados a la casa editora para que los marque, se releva a estas últimas de la obligación del marcado de precio en un plazo de 60 días a partir de la fecha, de acuerdo con el espíritu del artículo octavo de la mencionada Orden, debiendo efectuarse ese marcado durante ese lapso de tiempo por los libreros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 10 de septiembre de 1943.

El Gobernador Civil

Jefe de los Servicios provinciales.

División Hidráulica del Norte de España

Aguasterrestres.—Inscripción de aprovechamientos.—Anuncio

Don José García Alba, vecino de Quintanal, Ayuntamiento de Miranda (Oviedo), solicita la inscripción, en los registros de aprovechamientos de aguas públicas, de uno que utiliza en el arroyo La Xana o Fana, en término de Villar de Zuepos, del citado Ayuntamiento, con destino al accionamiento de un molino harinero de dos molares o un generador para producción de energía eléctrica para alumbrado de los pueblos de Villar y Quintanal.

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de veinte días naturales, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en la Alcaldía de Miranda o en esta División Hidráulica.

Oviedo, 9 de septiembre de 1943.
—El Ingeniero Jefe, José Gonzalez Valdés.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE LUARCA Edicto

Por este Ayuntamiento a instancia de Manuel Parrondo Principe, abuelo del mozo Etelevino Parrondo, del reemplazo de 1940, se instruye expediente de ausencia en paradero ignorado, por más de diez años de Benigno, Amadora y José Parrondo Parrondo, hijos de Manuel y Florentina, de 49, 47 y 40 años de edad, respectivamente, naturales del Vallín, en este concejo; se ausentaron hace más de veinte años para la Habana los Benigno y José y para Buenos Aires la Amadora.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados ausentes, para que comparezcan ante mi Autoridad o la del punto donde se hallen y si fuera en el extranjero ante el Consulado Español, a fines relativos al servicio militar del mozo Etelevino Parrondo.

Luarca, 9 de septiembre de 1943.
—El Alcalde.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

José Fontsaré Aytés, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el recurso de plena jurisdicción interpuesto por D. Juan Rey Arnaldo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Miranda (Belmonte), sobre acotamiento de terreno de unas brañas, el Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Oviedo, ha dictado la siguiente

Providencia:

Por interpuesto el precedente recurso de plena jurisdicción y por formulada la demanda, se tiene por parte en nombre del recurrente por quien comparece, en virtud de la copia de poder que acompaña, al Procurador Sr. Herrero, debiendo entenderse con él las sucesivas diligencias; reclámese el expediente del Ayuntamiento de Belmonte y publíquese la interposición del recurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la administración; en cuanto al otro del escrito de demanda, se tiene por solicitado el recibimiento a prueba.

Oviedo, quince de julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Presidente.—Ante mí, P. I., Nicanor García.

Para que conste, en virtud de lo ordenado por la Sala y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido este segundo edicto en Oviedo, a siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, y que sello y firmo.—José Fontsaré Aytés.

José Fontsaré Aytés, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto

por el Procurador Sr. Alvarez, don Luis, en nombre de la Sociedad Anónima Minas Tres Amigos, contra resolución del Tribunal Económico-administrativo, sobre aplicación y efectividad de la exacción municipal por inspección de calderas de vapor, motores, etc., establecida por el Ayuntamiento de Mieres, el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Oviedo, ha dictado la siguiente

Providencia:

Por interpuesto el precedente recurso, se tiene por parte en nombre de quien comparece, en virtud de la copia de poder que acompaña al Procurador Sr. Alvarez, D. Luis, debiendo entenderse con él las sucesivas diligencias; reclámese el expediente dirigiendo la oportuna comunación y publíquese la interposición del recurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Oviedo, treinta de julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Presidente.—Ante mí, P. I., Nicanor García.

Y para que conste, en virtud de lo ordenado por la Sala, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido este segundo edicto en Oviedo, a siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, que sello y firmo.—José Fontsaré Aytés.

—:—

José Fontsaré Aytés, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Luis Menendez de Luaces, D. Francisco Pérez del Pulgar y D. Antonio Fernández Rañada, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo sobre liquidación de derechos Reales, el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Oviedo, ha dictado la siguiente

Providencia:

Por presentado el precedente escrito interponiendo recurso contencioso administrativo, reclámese el expediente gubernativo del Ilustrísimo Sr. Presidente del Tribunal Económico-administrativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración; por hecha la designación de domicilio.

Oviedo, cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Hay una rúbrica del Excelentísimo Sr. Presidente.—Ante mí, Alfonso Ortega.

Y para que conste y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que sello y firmo en Oviedo, a seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—José Fontsaré Aytés.

—:—

José Fontsaré Aytés, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial,

Certifico: Que en el recurso de plena jurisdicción interpuesto por el

Procurador Sr. Cabañas, en nombre de doña Josefa Alvarez Sierra y doña Visitación Menéndez Cifuentes, contra acuerdo C. M. P. del Ayuntamiento de Gijón, relativo a la concesión del Bar Náutico, el Tribunal Provincial de lo contencioso-administrativo de Oviedo, ha dictado la siguiente

Providencia:

Por interpuesto el precedente recurso, se tiene por parte en nombre de quien comparece en virtud de la copia de poder que acompaña al Procurador Sr. Cabañas, debiendo entenderse con él las sucesivas diligencias; reclámese el expediente al Ayuntamiento de Gijón el cual deberá remitirlo en el plazo de cuatro días y a tal efecto librese la oportuna orden al Juzgado Decano de los de instrucción; publíquese la interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración, y se tiene por formulada la demanda y en cuanto al primer otrosí por solicitado el recibimiento a prueba: y en cuanto al segundo por hecha la manifestación y devuélvase el recibo. Oviedo, tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Hay una rúbrica del Excelentísimo señor Presidente.—Ante mí, L. Hernández.

Y para que conste y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que sello y firmo en Oviedo, a cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—José Fontsaré Aytés.

JUZGADOS

DE GIJÓN

Don Juan Olano de la Torre, Juez municipal suplente en funciones de primera instancia del Juzgado número dos de esta ciudad,

Hago saber: Que en el juicio declarativo que luego se dirá, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento:

Sentencia:

En Gijón, a veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y tres. Don Manuel Alvarez Blanco, Juez municipal Letrado del número dos de esta ciudad, en funciones de primera instancia de la misma y su partido por vacante de Juzgado, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, de la una, como demandante, don Esteban Hatre Vega, don Carlos Hatre Vega y doña Rosalía Hatre Balido, defendidos por el Letrado don Alfredo Suárez García, representados por el Procurador don Fernando Castro Solares, y de la otra, como demandados, doña Emilia Sánchez Alonso, don Rafael Sánchez Alonso, doña Elia del Fresno Sánchez, doña Florinda Miyar Sánchez, doña María Miyar Sánchez, don Alfredo Miyar Sánchez y doña Juana Sánchez Alonso, defendidas por don Guillermo Rodríguez Quirós y representadas por el Procurador don Rufino Sánchez Hevia, las cuatro primeras en concepto de ricos y los tres últimos en concepto de pobres y contra don Manuel Cuesta Sánchez, en los estrados del Juzgado por su rebeldía, sobre reclamación de la naturaleza de determinados bienes y propiedad de los mismos.

Parte dispositiva:

Fallo:

Que debo declarar y declaro que pertenecen a la herencia de doña Francisca Contat Schwrtz los bienes que como propios de la misma fueron inventariados a su fallecimiento en las operaciones de partición de la misma protocolizadas en la Notaría de esta villa de don Francisco Javier Mori Bango, en 24 de abril de 1939 con el número sesenta y tres de su protocolo de dicho año, cuyos bienes son los siguientes: Mil doscientas cincuenta pesetas en metálico; los muebles y ajuar de casa que fueron valorados en cuatrocientas cincuenta pesetas; veintinueve acciones de la Compañía Popular de Gas y Electricidad de Gijón, S. A. de quinientas pesetas nominales, números 5.006/17; 6.267; 14.483/85 y 15.203/207; dieciséis obligaciones al 6 por 100 de quinientas pesetas nominales de la Compañía Franco Española del Ferrocarril Tángier-Fez, número 31.372/87; cuarenta y un obligaciones del Ayuntamiento de Gijón, al 5 por 100, empréstito de 22 de diciembre de 1899, número 259/63; 4.032/36; 4.438; 4.442; 4.444/46; 4.454/63; 4.901/08; 4.639; 4.910; 4.531/33; diez obligaciones al 5 por 100 del Ayuntamiento de Gijón, empréstito de cinco de febrero de 1901, números 3.714/23; una casa número 72 hoy 56 de la calle de Covadonga, número 9, de la calle de Padilla, de esta villa de Gijón, compuesta de sotano, piso, entresuelo, principal y segundo abohardillado, con algo de patio y almacén y dos tercios de una casa sita en Anselmo Cifuentes, número 22, hoy 2, compuesta de planta baja y piso principal, con patio en medio, cuyo edificio fué posteriormente dividido en dos partes iguales formando dos predios distintos, uno de la casa número 2 de la calle de Anselmo Cifuentes y otro la casa número 9 de la calle de Covadonga, de esta villa de Gijón; que asimismo debo desestimar y desestimo en todas sus partes la reconvencción formulada por los demandados y condeno a estos a estar y pasar por la declaración formulada en este fallo. No hago especial imposición de costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Alvarez Blanco.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en audiencia pública por dicho señor Juez el mismo día de su fecha.

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado rebelde y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la indicada sentencia, expido el presente que firmo en Gijón, a cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Francisco Serra.

DE MADRID

Edicto

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco de esta capital, en el expediente promovido por el Procurador don Alfonso Bilbao Lumberras, en nombre de don Francisco Lopez Gomez, mayor de edad, casado, Perito industrial y vecino del concejo de Aller, con domicilio en Morada, sobre que se le conceda autorización para usar como uno solo, los apellidos paternos de «López

Altuna», por los que es conocido tanto en sus actividades profesionales de Perito industrial, como en la relación social y en todos los documentos que suscribe, siendo designado en todas partes y tenido por López Altuna, siendo aún más conocido por este último, que por el anterior, dada la generalidad del mismo; se hace saber tal solicitud, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado de primera instancia número cinco, sito en la calle del General Castaños, número uno, cuantos se crean con derecho a ello, dentro del término de tres meses, a contar de la publicación del presente.

Dado en Madrid, a doce de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario.—V.º R.º El Juez de primera instancia.

DE VIMLAVICIOSA

Cédula de Citación

El Sr. Juez de Instrucción del partido, en resolución de hoy, dictada en cumplimiento de carta orden emanante del sumario núm. 5, del corriente año por aborto provocado, contra Julia García (a) la Francesa, acordó se cite a los testigos Angeles Cayado, y Emilio Sarriego Iglesias, vecinos que fueron respectivamente de Colunga, Pivierda, y la Reguera, Caborana, Cabañaquinta, para que el día veinte de los corrientes hora de las diez y media de su mañana, comparezcan ante la Audiencia Provincial de Oviedo, con objeto de asistir a las secciones del juicio oral en dicho sumario, previniéndoles que de no comparecer les parara el perjuicio de ley.

Villaviciosa, 9 de septiembre de 1943.—El Secretario judicial, Ricardo Colubi.

Anuncios no Oficiales

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO
Sucursal de Oviedo

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito en este Banco número 8.312 expedido por el Banco de Oviedo, de Oviedo, el 20 de diciembre de 1926, a nombre de don Rafael Alvarez Garcia, de La Corrada-Soto del Barco, comprensivo de 3.000 pesetas nominales en dos títulos de la Deuda 4 por 100 interior, emisión 1930, y los números 4.990 y 7.617 expedidos por el mismo Banco el 21 de mayo de 1924 y 13 de abril de 1926, a nombre de don Rafael Alvarez Garcia y don Salvador Hidalgo, indistintamente, de La Corrada-Soto del Barco, comprensivo de 11.600 y 1.000 pesetas nominales en 29 y 2 títulos de la Deuda 4 por 100 interior 1930, respectivamente, se hace público el extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar puede hacerlo antes del día 11 de octubre próximo, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero este Banco anulará los originales y extenderá nuevos resguardos, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 11 de septiembre de 1943. El Director, Antonio Piqueras Galego.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial.